

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y
ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE
POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES
PARTICULARES (RECOGIDA DE
CARTONES Y VOLUMINOSOS)**



Faint, illegible text or markings in the bottom left corner.



RECTIFICACIÓN
TRAS APROBAC.
APROBADA EN PLENO 13/10/2004

OPORTO
DEFINITIVA



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1
Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97
C. P. : 06240 e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

Francisco de Zurbarán
Pintor de
Fuente de Cantos



EDICTO

Se ha advertido error en el Edicto publicado el día 10 de diciembre de 2.004, en el BOP, página 7091 en el artículo 7º de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos... :

Donde dice: "Recogida de cartones 200,00 euros anuales" debe decir: "Recogida de cartones, 2.00 euros por cada servicio" y donde dice: "Recogida de voluminosos, 2,00 euros", debe decir: "Recogida de voluminosos, 2.00 euros por cada servicio".

En Fuente de Cantos a 15 de diciembre de 2.004.

La Alcaldesa,

10/10/10



**TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS,
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS
NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES (RECOGIDA DE
CARTONES Y VOLUMINOSOS**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4s) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida de cartones y voluminosos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de cartones y voluminosos de establecimientos industriales a los que haya que recoger mencionados cartones y domicilios particulares o industriales en caso de recogida de voluminosos.

2.- El servicio de recogida de cartones y voluminosos será de recepción obligatoria para aquellas industrias y domicilios donde se preste

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades

integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de cartones y voluminosos, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de los residuos: cartones y voluminosos, excluyéndose los residuos sólidos urbanos, residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Los centros productores serán, en el caso de los cartones, los establecimientos a los que haya que retirárselos, y, en caso de los voluminosos, cualquier persona física o jurídica.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tarifas:

- | | |
|---------------------------|------------------------------|
| - Recogida de cartones | 2,00 euros por cada servicio |
| - Recogida de voluminosos | 2,00 euros por cada servicio |

Artículo 8.

1.- Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazote treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

.....El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presenta Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2005, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de de 200 .

ESTUDIO ECONÓMICO

**TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS,
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS
NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES (RECOGIDA DE
CARTONES Y VOLUMINOSOS**

Rendimiento previsto para 2.005 6.000,00 euros

COSTES PREVISTOS:

- Mano de obra de 1 conductor, incluido
coste patronal S.S. (13 h. semanales) 5.500,00 euros
- Parte proporcional mantenimiento camión 500,00 euros

Fuente de Cantos a de de

El Secretario-Interventor



RECTIFICACION
 APROBACION
 DEFINITIVA

Azuaga, 2 de diciembre de 2004.-El Alcalde en funciones, Juan Carlos Castillo Monterrubio.

9232

Derechos de inserción, 26,88 euros.

FUENTE DE CANTOS

ANUNCIO

Entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación del expediente n.º 1 de modificación de créditos del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento, del ejercicio de 2004, por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición al público, se procede a publicar el resumen por capítulos del estado de gastos, tal y como queda tras la modificación aprobada, para cumplir lo dispuesto en el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al artículo 169.3 del mismo texto legal:

A) Operaciones corrientes.	
1.º.- Gastos de personal	2.038.298
2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	849.412
3.º.- Gastos financieros	49.385
4.º.- Transferencias corrientes	54.900
B) Operaciones de capital.	
6.º.- Inversiones reales	1.271.652
7.º.- Transferencias de capital	200
8.º.- Activos financieros	10.000
9.º.- Pasivos financieros	57.224
Total presupuesto de gastos	4.331.071

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí sola la aplicación del acuerdo.

Fuente de Cantos, a 17 de diciembre de 2004.-La Alcaldesa, Maximina Delgado Berjano.

9469

FUENTE DE CANTOS

EDICTO

Se ha advertido error en el edicto publicado el día 10 de diciembre de 2004, en el BOP, página 7091, en el artículo 7.º de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Donde dice: «Recogida de cartones 200,00 euros anuales» debe decir: «Recogida de cartones, 2,00 euros por cada servicio»; y donde dice: «Recogida de voluminosos, 2,00 euros», debe decir: «Recogida de voluminosos, 2,00 euros por cada servicio».

En Fuente de Cantos, a 15 de diciembre de 2004.-La Alcaldesa, ilegible.

9468

GUAREÑA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la comisión especial de cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2004, ha informado unánimemente las cuentas generales de la entidad correspondientes a 2002, quedando expuestas al público durante 15 días, du-

rante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Guareña, 16 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Rafael S. Carballo López.

9471

MONTERRUBIO DE LA SERENA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y transcurrido el periodo de quince días hábiles durante el cual no se han presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente la modificación presupuestaria n.º 8/2004.

Monterrubio de la Serena, 15 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Antonio Blázquez Rodríguez.

9475

MONTERRUBIO DE LA SERENA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y transcurrido el periodo de quince días hábiles durante el cual no se han presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente la modificación presupuestaria n.º 7/2004.

Monterrubio de la Serena, 15 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Antonio Blázquez Rodríguez.

9476

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL LÁCARA NORTE

PUEBLA DE OBANDO

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 158.2, en relación con el 150.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 4/2004 sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2004, mediante concesión de suplementos de crédito, resumido por capítulos y expresado en euros:

1.º.-Suplementos de créditos:

Capítulo I 916,53 •

Capítulo II 20.228,24 •

Total modificación de créditos: 21.144,77 •

3.º.-Financiación de las expresadas modificaciones de crédito:

a) Con cargo al remanente Tesorería: ... 21.144,77 •

Total financiación modificación: 21.144,77 •

Contra esta modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puebla de Obando, a 9 de diciembre de 2004.-El Presidente, ilegible.

9308

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en Badajoz en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación.

Don Benito, 25 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Mariano Gallego Barrero.

9024

FUENTE DE CANTOS

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de Creación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares (recogida de cartones y voluminosos) y Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por el servicio de voz pública, prestación del servicio de radiodifusión, emisora municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público en su integridad la Ordenanza implantada y el articulado modificado.

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 de la Ley 39/88, recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

1.º) Imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de:

TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES (RECOGIDA DE CARTONES Y VOLUMINOSOS)

Artículo 1.-Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4s) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida de cartones y voluminosos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 citado.

Artículo 2.-Hecho imponible

1.-El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de cartones y voluminosos de establecimientos industriales a los que haya que recoger mencionados cartones y domicilios particulares o industriales en caso de recogida de voluminosos.

2.-El servicio de recogida de cartones y voluminosos será de recepción obligatoria para aquellas industrias y domicilios donde se preste.

Artículo 3.-Sujetos pasivos

1.-Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.-Responsables

1.-Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración convalidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.-Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.-Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.-Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.-Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de cartones y voluminosos, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 6.-Base imponible y liquidable

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de los residuos: cartones y voluminosos, excluyéndose los residuos sólidos urbanos, residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Los centros productores serán, en el caso de los cartones, los establecimientos a los que haya que retirárselos, y, en caso de los voluminosos, cualquier persona física o jurídica.

Artículo 7.-Cuota tributaria

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tarifas:

- Recogida de cartones: 200,00 euros anuales.
- Recogida de voluminosos: 2,00 euros por voluminoso.

Artículo 8.

1.-Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los

plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Artículo 9.-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10.-Plazos y forma de declaración e ingresos.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazote treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 12.-Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2005, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º) Modificación de los siguientes impuestos y tasas:

TASA POR EL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN, EMISORA MUNICIPAL

Se modifica el artículo 7 quedando como sigue:

Cuñas Sueltas:

- 4 euros de grabación
- 3 euros por unidad
- + 16% IVA

Contratos de una semana:

- 4 euros de grabación
- 2,5 euros por unidad
- + 16% IVA

Contratos de 1 mes: que no contengan fechas especiales como Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzarán el 5 de cada mes):

- 4 euros de grabación al inicio o cada vez que se modifique la cuña
- 72 euros por dos cuñas diarias
- 100 euros por tres cuñas diarias
- 125 euros por cuatro cuñas diarias
- 25 euros más por cada cuña que se desee a partir de la cuarta.

- + 16 % de IVA

Contratos de 1 mes: que contengan fechas especiales como Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzarán el 5 del mes correspondiente):

- 4 euros de grabación al inicio o cada vez que se modifique la cuña
- 80 euros por dos cuñas diarias
- 115 euros por tres cuñas diarias
- 145 euros por cuatro cuñas diarias
- 30 euros más por cada cuña que se desee a partir de la cuarta
- + 16 % de IVA

Contratos de 3 meses:

- 4 euros de grabación al inicio o cada vez que se modifique la cuña
- 200 euros por dos cuñas diarias
- 270 euros por tres cuñas diarias
- 320 euros por cuatro cuñas diarias
- 50 euros más por cada cuña que se desee a partir de la cuarta
- + 16 % de IVA

Contratos de 6 meses:

- 4 euros de grabación al inicio o cada vez que se modifique la cuña
- 340 euros por dos cuñas diarias
- 50 euros por cada cuña que se desee a partir de la segunda
- + 16 % de IVA

Contratos de 1 año:

- 4 euros de grabación al inicio o cada vez que se modifique la cuña
- 550 euros por dos cuñas diarias
- 50 euros por cada cuña que se desee a partir de la segunda
- + 16 % de IVA

Patrocinio de programas y concursos:

- Mínimo media hora de duración
- 4 euros de grabación
- 18 euros por hora de programación de programa
- + 16 % de IVA

Realización de programas para empresas con contenidos de interés general (medicina, funcionamiento, etc.):

- Mínimo media hora de duración
- 4 euros de grabación
- + 16 % de IVA

El pago de los contratos de tres meses o más de duración se podrá domiciliar, pagando mensualmente la fracción proporcional correspondiente sin intereses añadidos.

Estas modificaciones aprobadas por el Pleno con fecha trece de octubre del dos mil cuatro, comenzarán a regir el día uno de enero de dos mil cinco.

En Fuente de Cantos, a 30 de noviembre del 2004.-
La Alcaldesa, ilegible.

9062

LA ZARZA
ANUNCIO

Aprobada inicialmente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estancia y

APROBADA EN PLENO 14/10/1999



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FUENTE DE CANTOS
(Badajoz)

JOAQUIN BARQUERO GÓMEZ-CORONADO SECRETARIO DE ADMÓN. LOCAL,
CON EJERCICIO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS.-

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 14 de octubre de 1.999, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo (el debate aparece en el correspondiente acta): "CUARTO.- SUPRESIÓN DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS. TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.-"

Tras las deliberaciones correspondientes se pasa a la votación, acordándose por unanimidad la supresión de la tasa citada a partir del día 1 de enero del año 2.000, debiéndose someter el presente acuerdo a información público por plazo de treinta días hábiles mediante anuncio que se publicara en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se podrá examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencia que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna se considerará el acuerdo aprobado definitivamente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Fuente de Cantos a quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

VºBº
EL ALCALDE,



17. 10. 1954. 10. 1954. 10. 1954.



10. 1954. 10. 1954. 10. 1954.



APROBADO EN PLENO

14/10/1999

107



0J7286407

CLASE 8.^a

CUARTO.- SUPRESIÓN DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.-

Sr. Alcalde-Presidente: Este punto viene por en cargo de la Mancomunidad de Tentudía. Los pueblos mancomunados han llegado al acuerdo de que tenemos que mancomunar la recogida de residuos sólidos. ¿Por qué? pues porque de esa manera este servicio sería recaudado por Diputación y tendríamos asegurado lo que es el ingreso en la Mancomunidad de la tasa correspondiente y no tendríamos el problema que ahora mismo se tiene en la Mancomunidad de Tentudía, para pagar al personal de la recogida, porque hay Ayuntamientos que no le viene bien y no pagan en su momento, porque no recaudan en su tiempo también las tasas. Para evitar eso ha habido un amplio debate en la Mancomunidad y se ha creado una comisión que proponga la tasa, se ha puesto una tasa reguladora para todos los Ayuntamientos y eso es el tema. La diferencia que hay entre lo que actualmente se viene cobrando y lo que se va a cobrar ahora es lo siguiente. Antes se venía pagando por tarifa normal de vivienda abierta 4.200 pts. y ahora se cobraría 4.232, es decir sube 32 pesetas. Ante se venía cobrando 2.100 por tarifa reducida y ahora se cobra 2116 pesetas, es decir sube 16 pesetas. Antes se venía cobrando 6.200 pts. por autoservicios y talleres mecánicos, ahora serían 6.000 pts., aquí bajaría 200 pts y aquí hay una diferencia un poquito mayor, pero tampoco es mucho, actualmente se viene cobrando por demás establecimientos comerciales 3.700 pts. y ahora pasaría a 5.000 pts.

Por el Sr. Secretario que suscribe se informa del procedimiento a seguir.

El Portavoz del grupo popular pregunta si va a mejorar el servicio y le contesta el Sr. alcalde que el servicio es el mismo, ya que es la Mancomunidad quien lo presta. Aquí lo que estamos hablando es de la tasa. Actualmente la cobran los Ayuntamientos y estos le pagan a la Mancomunidad, para que a su vez la Mancomunidad pague a los que tiene contratados, como resulta que los Ayuntamientos no dan ese dinero en su momento, la Mancomunidad no tiene dinero para pagar y lo que están trabajando no cobran. Entonces la Mancomunidad lo que ha pensado es que se cobre esa tasa y como es un servicio mancomunado, es lógico y obvio que sea la Mancomunidad la que, ya que presta ese servicio, lo cobre también, lo cobra y paga el servicio.

Portavoz de IU: Hay una cuestión que quisiera saber. La tasa esta se recauda a través del convenio con Diputación. ¿Cuándo pase a la Mancomunidad, también se cederá el tributo para que lo recaude la Diputación?

Sr. Secretario que suscribe: Hay un acuerdo del Ayuntamiento cediendo la gestión a la Mancomunidad y hay un acuerdo de la Mancomunidad cediendo la gestión del cobro a la Diputación, al Organismo Autónomo de Recaudación.

Tras las deliberaciones correspondientes se pasa a la votación, acordándose por unanimidad la supresión de la tasa citada a partir del día 1 de enero del año 2.000, debiéndose someter el presente acuerdo a información público por plazo de treinta días hábiles mediante anuncio que se publicara en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se podrá examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencia que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna se considerará el acuerdo aprobado definitivamente.

QUINTO.- AUTORIZACION SR. ALCALDE, INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE DENEGACIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE SUBVENCIÓN SOLICITADA PARA REALIZAR UN CURSO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO.-

Tras las deliberaciones correspondientes se pasa a la votación acordándose por unanimidad de todos los asistentes, autoriza al Sr. Alcalde-Presidente para interponer recurso de reposición, sobre denegación por parte de la Consejería de Cultura de la subvención solicitada para realizar un curso de Auxiliar de Ayuda a domicilio.



Materia: Despido.

Actores: Luis Mariano Macías Muñoz.

Demandados: Construcciones Quintana Pacheco

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos 686/97, Ejecución número 126/99, seguida en este Juzgado de lo Social número Tres de Badajoz, a instancias de don Luis Mariano Macías Muñoz, contra Construcciones Quintana Pacheco, por despido, se ha dictado la siguiente resolución cuyos hechos y parte dispositivo dicen como sigue:

Propuesta del Secretario Judicial don Fernando Barrantes Fernández.

AUTO:

En Badajoz, a catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

HECHOS:

1.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Luis Mariano Macías Muñoz, y de otra como demandada Construcciones Quintana Pacheco, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 353.745 pesetas de principal, 70.000 pesetas de intereses y costas.

2.- Desconociéndose la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose declarado ya la insolvencia de la ejecutada mencionada en los autos 674/97, Ejecución 36/98, de este mismo Juzgado en fecha 16 de Diciembre de 1998 y habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial. Badajoz.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Construcciones Quintana Pacheco, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de trescientas cincuenta y tres mil setecientas cuarenta y cinco (353.745 pesetas.) Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y a la ejecutada en paradero desconocido a través de edicto publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y B.O.P. advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad.

Conforme:

Ilmo. Sr. Magistrado.- El/la Secretario Judicial.

Concuerda bien y fielmente con su original y para que conste y su publicación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para su notificación a la ejecutada Construcciones Quintana Pacheco, en paradero desconocido, expido la presente en Badajoz a catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-
El Secretario, ilegible.

9069

ADMINISTRACIÓN LOCAL

A Y U N T A M I E N T O S

FUENTE DE CANTOS

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de supresión tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70-2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, se hace público en su integridad el articulado de la Ordenanza de referencia.

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 de la Ley 39/88, recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladores de dicha jurisdicción:

TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES, FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 20,4,s) de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo 2.-

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Sujetos pasivos

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

Artículo 4.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción

tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que están pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Devengo

Artículo 5.-

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando está establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de Enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Base imponible y liquidable

Artículo 6.-

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o Detritos, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, Detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticos o de seguridad.

Cuota tributaria

Artículo 7.-

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Tarifa normal: 4.200 ptas.
- Tarifa reducida: 2.100 ptas.

- Bares, restaurantes, discotecas, supermercados, auto-servicios y talleres mecánicos: 6.200 ptas.

- Demás establecimientos comerciales: 3.700 ptas.

Artículo 8.-

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 9.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o gan previstos en normas con rango de Ley.

Plazos y forma de declaración e ingresos

Artículo 10.-

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.-

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 12.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.-

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Octubre de 1998, comenzará a no aplicarse el día 1 de Enero del 2000.

Fuente de Cantos, a 14 de Diciembre de 1999.- El Alcalde, ilegible.



0J7286344

CLASE 8ª

1/99

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1.999.

Señores Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Cayetano Ibarra Barroso

Concejales:

D. Juan Murillo Toro

Dª Antonia Sánchez González

Dª Dolores Macarro Rubio

Dª Carmen A. Iglesias Magro

D. Francisco García Girol

Dª Mª Isabel de la Iglesia Cánovas

D. Francisco A. Martos García

D. Elías E. Lorenzana de la Puente

Dª Isabel Rosario Rocha

No asisten sin excusa:

D. Joaquín Zambrano Boza

D. José Antonio Santos Barroso

D. Máximo Parra Gala

Secretario en funciones:

D. José Luis Martínez García

En la Ciudad de Fuente de Cantos, siendo las veinte horas del día diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en primera convocatoria con el fin de celebrar sesión ordinaria a la que previamente había sido convocado.

Preside el acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Ibarra Barroso, asistiendo los Sres. Concejales que al margen se relacionan y asistidos por el Secretario en funciones de la Corporación.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se declara abierta y pública la sesión, y a continuación se pasa a conocer del siguiente

ORDEN DEL DÍA

Antes de comenzar a tratar los asuntos incluidos en el orden del día, el Alcalde manifiesta su satisfacción por la incorporación del Secretario titular de este Ayuntamiento, tras la total recuperación de la enfermedad que ha tenido.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

No se trataron asuntos.

SEGUNDO.- RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. CESIÓN DE LA GESTIÓN DE LA TASA A LA MANCOMUNIDAD TURÍSTICA Y DE SERVICIOS DE TENTUDÍA.-

Toma la palabra el portavoz del grupo socialista, D. Juan Murillo, el cual manifiesta que actualmente la Mancomunidad lleva la gestión de la recogida de residuos sólidos en lo referente a personal y maquinaria, pero falta la gestión en cuanto al cobro de la tasa correspondiente. En el último pleno celebrado por la Mancomunidad, se acordó el que cada Ayuntamiento, en pleno, cediese la gestión de dicha tasa. En consecuencia el grupo socialista votará a favor de dicha cesión.

La portavoz del grupo popular, D^a M^a Isabel de la Iglesia, manifiesta que le parece lógico que la Mancomunidad se encargue de dicha tasa y que en consecuencia su grupo votará a favor.

Por el grupo de IU, su portavoz D. Elías Lorenzana, señala que su grupo votará a favor, pero que no obstante desearía conocer algunos detalles, como si el hecho de asumir la gestión supondrá una subida de la misma, o si existe un estudio sobre la armonización de la tasa.

D. Juan Murillo interviene para manifestar que en el Pleno de la Mancomunidad se acordó hacer un estudio de la tasa y si la misma perjudicaba a algún pueblo, la Mancomunidad no asumiría la gestión. En definitiva que lo que se va a delegar a la Mancomunidad es solo la gestión: el importe de la tasa lo pondrán los plenos de cada Ayuntamiento.

A continuación se procede a la votación, acordándose por unanimidad de todos los asistentes la cesión a la Mancomunidad Turística y de Servicios de Tentudía la gestión de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, autorizando al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para tal fin.

TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE DE FUENTE DE CANTOS Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE COMPONEN DICHO SERVICIO.-

El portavoz del PSOE, D. Juan Murillo, indica que su grupo va a votar a favor ya que es igual que en años anteriores.

Por las mismas razones, la portavoz del grupo popular señala que su grupo también votará a favor.

El portavoz del grupo de IU, D. Elías Lorenzana, dice que su grupo va a abstenerse en la votación en señal de protesta, ya que si bien la J. de Extremadura aumenta la dotación para salarios, sin embargo referente a los programas solo sube un 1,6%, por debajo del IPC, lo que indica que la Junta de Extremadura aporta cada vez menos dinero a los servicios sociales del Ayuntamiento. Su grupo entiende que dicha dotación debe aumentarse progresivamente. Fuente de Cantos necesita más dinero y creemos que se necesita un aumento progresivo de la dotación al SSB de Fuente de Cantos.

Le replica el portavoz del grupo socialista, D. Juan Murillo, para indicarle que lo que se firma es un convenio, no los programas de ese SSB. Los programas están aparte. En realidad hay 4 trabajadores sociales en el área de Fuente de Cantos, y esos otros dos van por la dotación de los programas. El SSB de Fuente de Cantos está muy bien dotado, incluso se le dotó hace unos meses de un Aux. Advo. más el animador de la R. de Ancianos más el asistente social del Centro de Salud.

Toma la palabra el portavoz de IU diciendo que no critica el funcionamiento del SSB, sino que la Junta no apueste por esos servicios aumentando la dotación de una forma progresiva. Lo que es el núcleo del SSB está estancado. Que el advo. que aporta el Ayuntamiento (porque hace falta), que lo dote la Junta de Extremadura, que sea consciente de ello, ya que el déficit lo está cubriendo el Ayuntamiento.

Contesta D. Juan Murillo en el sentido de que eso se puede solicitar en los programas, pero no en el convenio.

Seguidamente se procede a la votación, acordándose con los votos favorables de los miembros presentes del grupo socialista (6) y los del grupo popular (2), y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo de IU, aprobar el convenio de colaboración para el mantenimiento del SSB de Fuente de Cantos y los Ayuntamientos que componen dicho servicio, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de los documentos necesarios para tal fin.

CUARTO.- FIJACIÓN DE DOS DÍAS FESTIVOS, DE LIBRE APERTURA PARA LOS COMERCIOS, CONFORME AL DECRETO 151/98 DE 22 DE DICIEMBRE.-

Por el Secretario que suscribe se informa al Pleno, de que se trata de un decreto por el que la Junta de Extremadura, y como consecuencia de las transferencias habidas a la Comunidad Autónoma en materia de Comercio Interior, señala los días festivos en que los comercios en Extremadura pueden abrir al público, dejando dos días de libre elección para cada localidad y que deberán ser acordadas por cada Corporación Municipal.

Que una vez recibida la documentación al respecto, se envió copia de la misma a la Asociación Local de Comerciantes, para que ellos como interesados en el asunto, expresaran su opinión, sobre cuales serían a su juicio los días festivos más convenientes para que se procediera a la apertura al público de los establecimientos comerciales de esta localidad, amén de los ya fijados por la Junta de

TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Tarifa normal: 4.200 pts.
- Tarifa reducida: 2.100 pts.
- Bares, restaurantes, discotecas, supermercados, Autoservicios y talleres mecánicos: 6.200 pts.
- Demás establecimientos comerciales: 3.700 pts.

Artículo 8

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el

Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999 , continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día ...29.... de ...Octubre..... de 1.9...98....



Tipo de gravamen

Artículo 7

- Cines 2.500
- Salas de bailes 5.000
- Salas de variedades, cafés conciertos,
music-hall y similares 6.000
- Plazas de toros, salas de boxeo, lucha 2.000
- Circos

(1) Espectáculos públicos

- Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la contribución anual por la licencia fiscal correspondiente, siempre que se acredite el pago de la tasa de apertura por el anterior titular.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

- Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Normas de gestión

- Artículo 9.

1. Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de apertura a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

2. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 20 por 100 de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

3. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

Infracciones y sanciones tributarias

- Artículo 10.

Constituyen casos especiales de infracción grave:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

- Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las referencias hechas en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza al impuesto sobre actividades económicas, y hasta la entrada en vigor del mismo, se entenderán referidas a la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y

a la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES
Fundamento y régimen

- Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) de la Ley 39/88 de 28, de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

- Artículo 2.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Sujetos pasivos

- Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

- Artículo 4.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias

yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Devengo

- Artículo 5.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Base imponible y liquidable

- Artículo 6.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Cuota tributaria

- Artículo 7.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Tarifa normal: 4.200 ptas.
- Tarifa reducida: 2.100 ptas.
- Bares, restaurantes, discotecas, supermercados, autoservicios y talleres mecánicos: 6.200 ptas.
- Demás establecimientos comerciales: 3.700 ptas.

- Artículo 8.

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter

general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicable

- Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Plazos y forma de declaración e ingresos

- Artículo 10.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

- Artículo 11.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias

- Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES

DE CARÁCTER LOCAL

Fundamento y régimen

- Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de Cementerios municipales, conduc-

A Y U N T A M I E N T O

D E

FUENTE DE CANTOS

Año 1998

O R D E N A N Z A Núm. 16



**TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y
ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA
DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN
CALLES PARTICULARES**

Aprobada el..... de de 19.....
Modificada el de de 19.....
Consta de folios

**TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS,
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS
NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES (RECOGIDA DE
CARTONES Y VOLUMINOSOS**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4s) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida de cartones y voluminosos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de cartones y voluminosos de establecimientos industriales a los que haya que recoger mencionados cartones y domicilios particulares o industriales en caso de recogida de voluminosos.

2.- El servicio de recogida de cartones y voluminosos será de recepción obligatoria para aquellas industrias y domicilios donde se preste

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades

integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de cartones y voluminosos, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de los residuos: cartones y voluminosos, excluyéndose los residuos sólidos urbanos, residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Los centros productores serán, en el caso de los cartones, los establecimientos a los que haya que retirárselos, y, en caso de los voluminosos, cualquier persona física o jurídica.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tarifas:

- | | |
|---------------------------|------------------------------|
| - Recogida de cartones | 2,00 euros por cada servicio |
| - Recogida de voluminosos | 2,00 euros por cada servicio |

Artículo 8.

1.- Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazote treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

.....El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

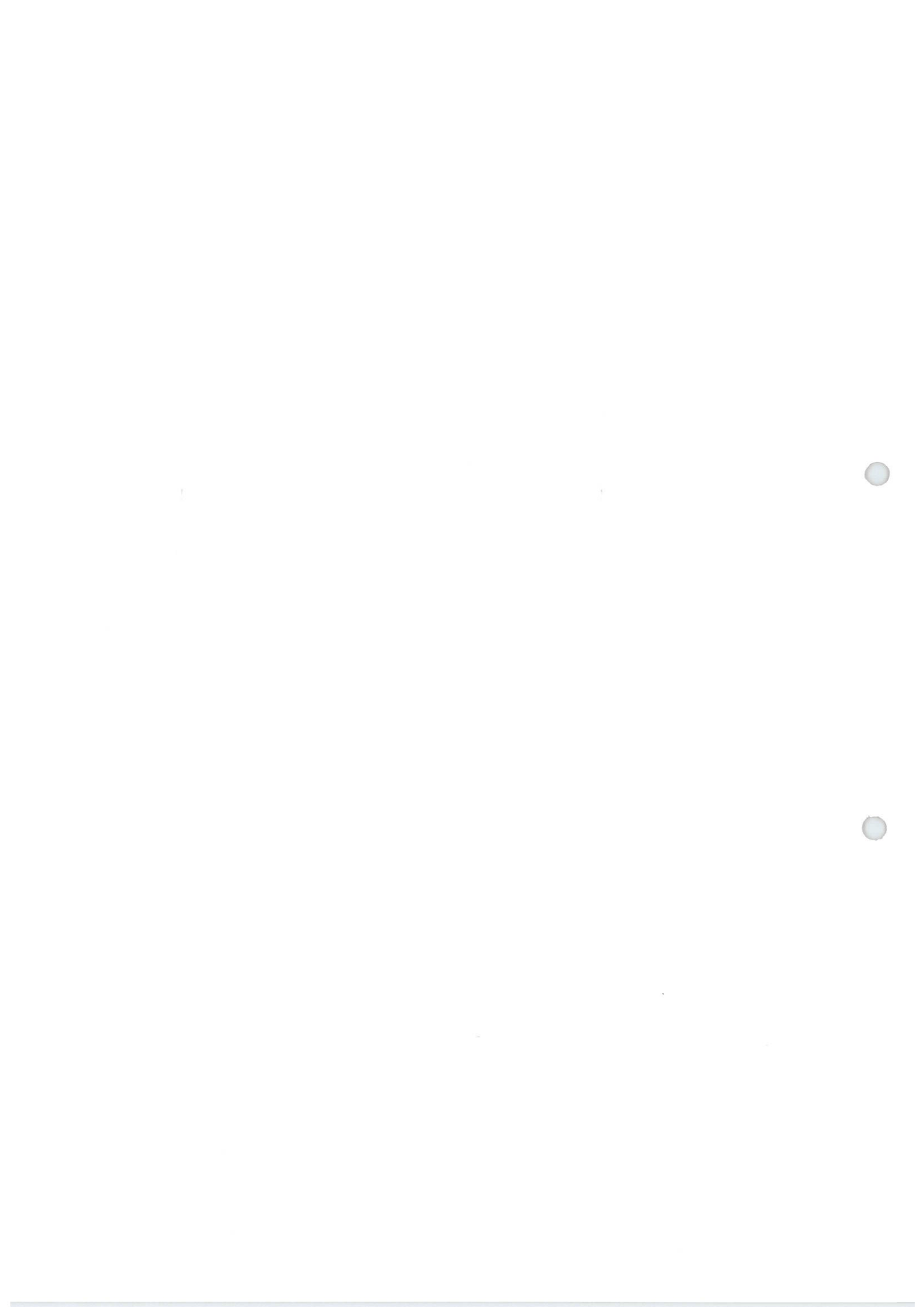
Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presenta Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2005, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de *octubre* de 2004



ESTUDIO ECONÓMICO

**TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS,
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS
NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES (RECOGIDA DE
CARTONES Y VOLUMINOSOS**

Rendimiento previsto para 2.005 6.000,00 euros

COSTES PREVISTOS:

- Mano de obra de 1 conductor, incluido
coste patronal S.S. (13 h. semanales) 5.500,00 euros
- Parte proporcional mantenimiento camión 500,00 euros

Fuente de Cantos a 7 de octubre de 2004

El Secretario-Interventor



